



j.p./v.l.

INSTRUCCION EXISTENTE ACERCA DEL DENOMINADO INTERES SUPERIOR DEL MENOR DETERMINANTE PARA LA ADOPCION DE CUALQUIER MEDIDA QUE LE AFECTE, ASI COMO VALORACION ACERCA DEL IMPACTO DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY 15/2005, DE 8 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICAN EL CODIGO CIVIL Y LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL EN MATERIA DE SEPARACION Y DIVORCIO.

140491

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/072911/0000

09/05/06

125614

AUTOR/A: NAVARRO CASILLAS, Isaura (GIV-IU-ICV)

RESPUESTA: La expresión "interés superior del menor" es manifestación de la Ley civil. La interpretación y aplicación del Derecho compete a nuestros Tribunales de Justicia, a los que corresponde cumplir tal tarea al dictar sus sentencias en las que deberá tener en consideración en cada caso las circunstancias concurrentes respecto de las que hacer valer el singular interés del menor respecto del de otros intereses concurrentes.

Por la anterior razón es conforme con la más elemental coordinación de la actuación de los poderes del Estado, que el Gobierno no interprete la Ley, ni menos que interfiera en el ámbito propio de la competencia de los Tribunales dictando instrucciones que puedan mermar sus competencias, o perturbar su ejercicio independiente.

La Ley 15/2005 aún no ha cumplido un año desde su aplicación práctica, por lo que no se disponen de datos fiables que permitan una base sólida sobre la que evaluar su incidencia en la sociedad española. Es prudente, por tanto, esperar a tener una muestra informativa mucho más amplia y fiable antes de hacer una valoración fiable respecto del grado de aplicación práctica de la Ley en su conjunto y, también, en lo que respecta a la aplicación del régimen de guarda y custodia compartida.

Madrid, 22 de junio de 2006

